



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-34/2015

01 DE OCTUBRE DE 2015.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce horas del uno de octubre de dos mil quince.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	RAFAEL MELARA RIVERA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. INF. DEM.	ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
	SR. TTE. DE NAVIO	MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES
	SR. TTE. DE TRANS.	RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-33/2015 DE FECHA 24SEP015.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Recurso de Revisión [REDACTED]
Vda. De Monterrosa.
 - B.- Solicitud autorización venta casa No. 1713.
 - C.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros

del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 24SEP015

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-33/015 de fecha 24 de septiembre de 2015.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Recurso de Revisión [REDACTED]

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licdo. OSCAR GUSTAVO MUNGUÍA, Jefe de la Unidad Jurídica Institucional (UJI), el cual se desarrolló como sigue:

1.- El Lic. Munguía inició exponiendo que, este recurso de revisión, ya fue resuelto por el Honorable Consejo Directivo, por medio de la decisión que se encuentra cristalizada en Res. N° 86, del 25AGO015, contenida en Acta CD-27/2015, por medio de la cual se declaró inadmisibile el recurso de revisión incoado en su oportunidad, por haber sido interpuesto el mismo de forma extemporánea, por la señora [REDACTED] por medio de su apoderado Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, en su calidad de conyugue sobreviviente [REDACTED] sin embargo, los antecedentes relevantes según expediente del afiliado mencionado [REDACTED] son:

a.- La Gestora de Servicio al Cliente, Señora Celina de Navarro, con fecha ocho de octubre del año pasado (fs. 49) registró de su puño y letra que, la señora [REDACTED] se hizo presente a esta institución informándosele literalmente lo siguiente: "Esposa se presenta con defunción a informar y solicitar requisitos para Tramitar Pensión Sobrevivencia se le informa que no fue designada en plica como Beneficiaria, por lo que no se entregan requisitos."

b.- Posteriormente a ello, se recibió nota fechada el 27 de octubre, procedente de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en la que consta, entre otras cosas, que "... le informaron que ella no tiene ningún derecho a la pensión dejada por el señor: [REDACTED] ...", en tal sentido esa Procuraduría solicita "... por escrito razón o fundamento legal el por qué la señora [REDACTED] no califica como beneficiaria de la pensión de su esposo." Este escrito fue evacuado por el señor Gerente



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

de Prestaciones, por medio de escrito, con acuse de recibo en dicha institución el 11 de noviembre del año pasado, que al respecto sustancialmente dice: "... no aparece designada por el afiliado, razón por la cual no reúne los requisitos de beneficiaria para ninguna de las prestaciones...". Asumiendo que esa procuraduría le notificó a la interesada, la respuesta aludida.

c.- No obstante lo anterior, la señora [REDACTED] [REDACTED] dirigió escrito, de su puño y letra, al Señor Gerente de Prestaciones, el día 5 de diciembre del año pasado, que en lo particular expresa que "De acuerdo a la asesoría de la Procuraduría General de la República quienes manifiestan tengo derecho a la Pensión de Sobrevivencia de mi esposo y como se me dijo en el IPSFA la plica no me incluye pero la plica es inaplicable por las siguientes condiciones de los art. 34 y 35 ..." Este escrito fue contestado por el señor Gerente de Prestaciones, el día 16 de enero del presente año, que en lo particular expresa: "me permito manifestarle, que según controles que se llevan en la base de datos de este Instituto, el señor [REDACTED] dentro del grupo familiar registrado en Plica Militar, usted no se encuentra suscrita, y la Plica es un documento legal donde el afiliado designa a sus beneficiarios, y al perder el derecho el último de ellos, la pensión se extingue, por lo que en tal sentido, no es procedente acceder a su solicitud..."

d.- Finalmente se recibió escrito procedente de la Unidad de Proyección Social y Correspondencia, de la Presidencia de la República, con referencia número PSC-I-008/2015, de fecha 13 de enero del corriente año, dirigido al señor Gerente General, el cual expresa: "De la manera más amable le informamos que a esta oficina ha llegado correspondencia dirigida a la Presidencia de la República, de la señora [REDACTED] la cual remitimos y sometemos a su gentil consideración, para evaluar si es posible atender su solicitud." El anexo a esta nota corresponde a una carta suscrita por la señora [REDACTED] con acuse de recibo del 09 de enero del presente año, que en lo sustantivo manifiesta: "...me acerque al IPSFA para solicitar los beneficios, pero se me dijo que yo no estaba en plica, ni en seguro de vida ni fondo de retiro ni pensión de sobre vivencia.", y por consecuencia solicitó la ayuda al señor Presidente de la República. La nota anterior fue evacuada por el señor Gerente General, con fecha 20 de enero del presente año, que concretamente manifiesta "...que según controles que se llevan en la base de datos de este Instituto, el señor [REDACTED]

[REDACTED] dentro del grupo familiar registrado en Plica Militar, la señora [REDACTED] no se encuentra suscrita, y la Plica Militar, de acuerdo al Art. 34 de la Ley de este Instituto, es el documento legal donde el afiliado designa a sus beneficiarios, dentro del grupo de personas con derecho y señala los porcentajes que estima conveniente y al perder el derecho el último de ellos, la pensión se extingue, por lo que en tal sentido, no es procedente atender la solicitud de la señora [REDACTED] para lo cual se anexa copia del documento donde aparecen los beneficiarios que dicho afiliado designo..."

- 2.- Continué manifestando que, la Sra. [REDACTED] en fecha 17 de julio del presente año, fue legalmente notificada, en la persona de su Apoderado Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, de la Resolución de Gerencia General No. GG-17036-2015, de fecha 15 de enero de este año dos mil quince, por medio de la cual el Consejo Directivo - a través del Sr. Gerente General - inaplicó el porcentaje de pensión de sobreviviente, designado en Plica Militar a la señora [REDACTED] en su calidad de compañera de vida del afiliado, de conformidad a los Arts. 12, literal g), 34, 36, 53, 55, 56, 124 y 144 de la Ley del IPSFA, y lo acreció en la menor [REDACTED] incluida en Plica en esa prestación;
- 3.- Que la esquela de notificación a que me refiero en el numeral "2" anterior, está contenida en el formulario institucional con referencia "FORM-09-GP-SAC-002", el cual le fue notificado al apoderado de la señora [REDACTED] Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, el día 17 de julio de 2015, que su parte inferior textualmente expresa: "Art. 101 Reglamento General de la Ley del IPSFA. Los Recursos a que se refieren los Art. 127 literal A y 128 de la ley deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación. El tiempo para interponer recursos de apelación del dictamen de la CTI, será de 15 días."
- 4.- En el mismo sentido se le notificó al Licenciado Grande Ortiz, minutos antes y el mismo día que se le notificó la Resolución de Gerencia General No. GG-17036-2015, de fecha 15 de enero de este año dos mil quince, es decir el 17 de julio de este año, la contestación que el señor Gerente de Prestaciones hiciera a su escrito presentado a dicha Gerencia, en nombre y representación de su poderdante, el día 28 de mayo del año en curso, en cuanto al pedido de declarar "...inaplicable la Plica Militar del señor [REDACTED], en el sentido de desplazar a la señora [REDACTED]

"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com



[REDACTED] por no cumplir el requisito para considerarse compañera de vida "...", donde el referido Gerente de Prestaciones le hizo saber que "...esta Gerencia de Prestaciones no tiene facultades para declarar inaplicable una plica militar;..." y en el inciso final de dicha contestación se dispone la notificación de la resolución en referencia N° GG-17036-2015, "...a fin de respetarle el debido proceso y salvaguardar el derecho a recurrir de la mencionada resolución en caso de no estar conforme." Luego de esta notificación, se le notificó la resolución a que antes hago referencia, por medio del formulario "FORM-09-GP-SAC-002".

- 5.- Así mismo expuso que, de conformidad al Art. 128 de la Ley del IPSFA, e Inc. 1° del Art. 101 de su Reglamento, el plazo para interponer el recurso de revisión es de TRES DÍAS HÁBILES "...contados desde el siguiente a la fecha de la notificación."
- 6.- Siguió expresando que, por consecuencia de la notificación de la resolución de Gerencia General No. GG-17036, la Sra. [REDACTED] [REDACTED] a través de su apoderado Licdo. Grande Ortiz, el día 31 de julio de este mismo año, dirigió un escrito que interpretamos consistió en un Recurso de Revisión, para ante el Consejo Directivo, por sentirse agraviada de la resolución antes aludida, solicitando:
 - a.- Se declare inaplicable en su totalidad la Plica Militar en cuanto a la prestación por sobrevivencia que dejó el señor [REDACTED]
 - b.- Se declare a la señora [REDACTED] [REDACTED] como familiar con derecho a los beneficios que contempla la Ley del IPSFA en su Art. 33, y la forma y montos establecidos en el Art. 35 b) de dicha Ley.
- 7.- No obstante, continuó señalando, que en el escrito presentado por el Licdo. Grande Ortiz, él no determinó -fehacientemente- si se trataba de un recurso interpuesto con base al Art. 125 o con base a los Arts. 127 o 128 de la Ley del IPSFA. Sin embargo, por consecuencia de la notificación respectiva realizada el día 17 de julio, a que me refiero en el numeral "2.", donde se le comunicó la resolución de Gerencia General No. GG-17036, quien actuando por delegación del Consejo Directivo, denegó la pensión de sobreviviente a su representada; por lo que se concluyó que, dicho escrito consistía en un recurso de revisión, interpuesto contra la resolución de Gerencia General aludida, la cual se emitió de conformidad a la letra "g)" del Art. 12 de la Ley y Art. 98 del Reglamento General de la Ley del IPSFA, y no un escrito interpuesto bajo el supuesto del Art. 125, que fue contestado

varias veces, según lo expuesto en las letras a), b), c), d) del numeral "1." y lo referente al numeral "4".

- 8.- Por lo que, siendo el escrito un recurso con base al Art. 128 de la Ley del IPSFA, fue interpuesto en forma; pero extemporáneamente, según el Inc. 1° del Art. 101 del Reglamento de la Ley; esto es, fuera del término legal para tal efecto; ya que, el plazo para interponerlo venció el día miércoles 22 de julio del presente año y, el Licdo. Grande Ortiz, lo presentó hasta el día 31 de ese mismo mes y año; por tanto el recurso tendría que declararse inadmisibile.
- 9.- En esa ocasión, el dicente recomendó al Consejo Directivo que, era procedente declarar inadmisibile el recurso interpuesto, por haberse presentado el mismo extemporáneamente; esto es, por haberlo interpuesto el Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, en el carácter en que actuaba, fuera del plazo previsto en el Inc. 1° del Art. 101 del Reglamento General de la Ley del IPSFA.
- 10.- Lo anterior motivó a que el Honorable Consejo Directivo emitiera el 25 de agosto de este año, la Resolución N° 86, contenida en el Acta CD-27/2015, que en lo particular estableció: "Con base al Art. 128 de la Ley del IPSFA, DECLÁRASE INADMISIBLE el recurso de revisión de la Resolución emitida por delegación, de Gerencia General No. GG-17036-2015, en fecha 15 de enero del corriente año, legalmente notificada, el 17 de julio de dos mil quince, presentado por la Sra. [REDACTED] por medio de su Apoderado Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, por haber sido interpuesto extemporáneamente, según el Inc. 1° del Art. 101 del Reglamento de la Ley del IPSFA; esto es, fuera del término legal para tal efecto; ya que contaba con tres días hábiles a partir de la notificación de la referida Resolución para interponerlo; dicho plazo venció el día miércoles 22 de julio del presente año y, el Licdo. Grande Ortiz, lo presentó hasta el día 31 de ese mismo mes y año;...".
- 11.- Posteriormente a esta resolución N° 86, contenida en Acta CD-27/015, el Licdo. Grande Ortiz, en el mismo carácter en que ha actuado en el presente caso; es decir, en nombre y representación de la Sra. [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, presentó un escrito que sin duda alguna es un recurso de revisión, contra la Resolución N° 86 aludida, pretendiendo que el Honorable Consejo Directivo se pronunciara sobre el fondo de su petición; sin embargo, el Inc. 2° del Art. 128 de la Ley del IPSFA, expresa: "De las resoluciones definitivas pronunciadas por el Consejo Directivo en los incidentes de apelación y revisión, no se



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

admitirá recurso alguno. En el mismo sentido el Inc. 2° del Art. 103 Reglamento General de la Ley del IPSFA estatuye que: “Las resoluciones que el Consejo Directivo emita en los incidentes que se promovieren, no admitirán recurso alguno, y deberán notificarse al interesado.”

- 12.- Entonces se concluye que, la Resolución N° 86, contenida en Acta CD-27/2015, constituye una resolución definitiva, por lo que ya no admite recurso alguno por fuerza de la disposición legal y reglamentaria relacionadas en el romano anterior; de tal suerte que, el Consejo Directivo, no debe de conocer sobre el fondo de la petición incoada y, por consiguiente, deberá declararlo “no ha lugar” y que el peticionario se esté al contenido de la resolución N° 86 a que en múltiples ocasiones se ha hecho referencia.

Al respecto el Consejo Directivo y con fundamento a lo anterior, resolvió:

RESOLUCION No. 98

Con base al Inc. 2° del Art. 128 de la Ley del IPSFA e Inc. 2° del Art. 103 de su Reglamento General, declárase, no ha lugar al recurso de revisión interpuesto el día ocho de septiembre de los corrientes, por la Sra. [REDACTED] por medio de su Apoderado Licdo. Luis Rodrigo Grande Ortiz, por haber sido incoado contra una resolución definitiva emitida sobre un incidente de revisión, resuelto por este Consejo Directivo en la Resolución N° 86, contenida en Acta CD-27/2015, de fecha 21 de agosto del año en curso, la que fue legalmente notificada al recurrente el día dos de septiembre de este año; en consecuencia, y encontrándose el Consejo impedido de pronunciarse sobre el mérito del nuevo incidente de revisión, el requirente deberá estarse al contenido de lo resuelto en el acto que por dicho escrito impugna. NOTIFÍQUESE.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

B.- Solicitud autorización venta casa No. 1713.

El señor Gerente General, Coronel y Licenciado René Antonio Díaz Argueta, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo desarrollaría la Arq. Delmy Vela, jefe del Departamento de Inmuebles en compañía de la Ing. Jenny de Ramírez, Coordinadora de ventas de proyectos.

Inició la presentación la Ing. de Ramírez, mostrando un plano con la ubicación de las viviendas propiedad del IPSFA en Colonia Flor Blanca, incluyendo la casa No.1713 de la cual se ha recibido oferta de compra, y que tiene una extensión de 1,982.59 varas

cuadradas de terreno y 938.09 metros cuadrados de construcción, en dos niveles.

A continuación mostró un plano con la distribución de la vivienda explicando que se han arrendado dos áreas una de ellas al señor [REDACTED] quien al fallecer el contrato fue a favor de su esposa la señora [REDACTED] el cual está vigente y vence el 21MAY016 y la otra a FRAMIDES, por 5 años el cual vence el 29FEB020; y explicó que ambos contratos tienen una cláusula especial de terminación anticipada de los mismos en caso de venta del inmueble.

Posteriormente mostró las fotografías de la vivienda. Continuó mostrando la oferta de compra recibida del señor [REDACTED] explicó que después de negociación el monto ofrecido es de \$405,000.00 y la forma de pago de contado entregando el 10% al firmar Promesa de Venta; explicó que es una empresa familiar, siendo el Titular el señor [REDACTED] y mostró los documentos de los compradores y de la empresa en referencia: Ediciones y Servicios Educativos S.A. de C.V.

En cuanto al análisis de la oferta, la Arq. Vela explicó que el inmueble fue adquirido el 24FEB984, hace 31 años y que la oferta recibida por \$405,000.00 se encuentra \$330,714.29 arriba del valor de adquisición; y que el revalúo a diciembre de 2013 fue de \$389,965.55 pero que el valor libros tomando en cuenta la depreciación de la construcción presenta un valor a septiembre de 2015 de \$367,966.72, de tal forma que la oferta se encuentra \$37,033.28 arriba del valor en libros.

Finalmente expuso las consideraciones siguientes:

- 1.- El inmueble es de difícil venta ya que está declarado Bien Cultural con restricciones de uso, es decir, no se puede modificar la fachada, no se puede demoler parcial ni total el inmueble y si se repara debe conservarse sus elementos arquitectónicos;
- 2.- Por otra parte la zona donde se ubica es de delincuencia (asaltos).
- 3.- Desde hace muchos años, se ha estado gestionando la venta de todas las casas del IPSFA ubicadas en la Colonia Flor Blanca y es la primera oferta de compra recibida.
- 4.- Con la transacción, se cumple el Art. 134 de la Ley del IPSFA, vendiendo el inmueble a un 445.19% arriba del valor de adquisición, la vivienda fue adquirida en 1984, es decir hace 31 años y por la cual se está obteniendo un rendimiento promedio del 14% anual; y además es 10.06% arriba del valor libros.
- 5.- La transacción va de acuerdo a lo estipulado en el PEI en cuanto a desinvertir en la cartera de inmuebles para adquirir liquidez.



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- 7.- \$330,714.29 producto de esta venta, se abonarán a las reservas técnicas del Seguro de Vida, régimen al cual se encuentra asignado el inmueble.
- 8.- Continuó explicando referente a la situación de los contratos de arrendamiento vigentes de la vivienda:
 - a.- Que ambos contienen la cláusula IX Terminación anticipada del contrato, en la cual se establece que en caso que el IPSFA decida vender el inmueble, queda sin efecto el contrato y se les otorgaría un plazo de 60 días para entrega del inmueble.
 - b.- En vista que el comprador formalizaría la compraventa en un plazo de 30 días, se propone la alternativa de trasladar a los dos arrendatarios a las viviendas que el IPSFA tenga disponibles en la misma zona.
 - c.- Que en el caso que los arrendatarios no acepten se tendrá que esperar los 60 días que se acordó en los contratos para que entreguen el inmueble.

Después de lo anterior la Gerencia General recomendó:

- 1.- Autorizar la venta de la vivienda # 1713 ubicada entre la 31 Avenida Sur y 6ª 10ª calle poniente, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de naturaleza urbana, inscrito a la matrícula número 60461850-00000 del Registro de la Propiedad de San Salvador, propiedad del IPSFA, a favor de la Empresa Ediciones y Servicios Educativos S.A. de C.V., bajo las condiciones siguientes:

Extensión: 1,982.59 v² de terreno s/antecedente y 938 m² construcción
Precio: \$405, 000.00

Forma de pago: 10% que equivale a \$40,500.00, en concepto de Arras, al firmar Promesa de Venta y el resto de \$364,500.00, en un plazo no mayor de sesenta días después, al firmar la escritura de Compra Venta. En caso que el comprador desista de la compra, las Arras quedan en poder del IPSFA y podrá comercializar el inmueble sin responsabilidad alguna.

- 2.- Delegar al señor Gerente General Cnel. Lic. René Antonio Díaz Argueta para comparecer en la firma del documento legal correspondiente y a recibir el ingreso proveniente de dicha venta.
- 3.- Autorizar a la administración a:

a.- Solicitar al EMCFA, reubicar a UCADFA, y entrega de la casa No. 1725, Col. Flor Blanca.

b.- Notificar inmediatamente a los arrendatarios la venta del inmueble y en consecuencia la terminación anticipada del contrato, y a fin que éstos entreguen voluntariamente el inmueble antes del plazo pactado en el contrato, a la vez proponderles su traslado a otras viviendas propiedad del IPSFA que se encuentren disponibles en la zona.

Ambos traslados en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la notificación de la presente autorización, en caso de no aceptación por parte de los arrendatarios, esperar los 60 días que establecen los contratos de arrendamiento en la cláusula IX.

4.- Autorizar el pago del 0.5% sobre el valor de la venta equivalente \$2,025.00, en concepto de bonificación como estímulo por la buena gestión, distribuidos entre los cinco miembros del Área de Ventas del Instituto.

Sobre el particular el Consejo Directivo:

RESOLUCION No. 99

1.- Autorizar la venta de la vivienda # 1713 ubicada entre la 31 Avenida Sur y 6ª 10ª calle poniente, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de naturaleza urbana, inscrito a la matricula número 60461850-00000 del Registro de la Propiedad de San Salvador, propiedad del IPSFA, a favor de la Empresa Ediciones y Servicios Educativos S.A. de C.V., bajo las condiciones siguientes:

Extensión: 1,982.59 v² de terreno s/antecedente y 938 m² construcción
Precio: \$405, 000.00

Forma de pago: 10% que equivale a \$40,500.00, en concepto de Arras, al firmar Promesa de Venta y el resto de \$364,500.00, en un plazo no mayor de sesenta días después, al firmar la escritura de Compra Venta. En caso que el comprador desista de la compra, las Arras quedan en poder del IPSFA y podrá comercializar el inmueble sin responsabilidad alguna.

2.- Delegar al señor Gerente General Cnel. Lic. René Antonio Díaz Argueta para comparecer en la firma del documento legal correspondiente y a recibir el ingreso proveniente de dicha venta.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

3.- Autorizar a la administración a:

- a.- Solicitar al EMCFA, reubicar a UCADFA, y entrega de la casa No. 1725, Col. Flor Blanca.
- b.- Notificar inmediatamente a los arrendatarios la venta del inmueble y en consecuencia la terminación anticipada del contrato, y a fin que éstos entreguen voluntariamente el inmueble antes del plazo pactado en el contrato, a la vez proponerles su traslado a otras viviendas propiedad del IPSFA que se encuentren disponibles en la zona.

Ambos traslados en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la notificación de la presente autorización, en caso de no aceptación por parte de los arrendatarios, esperar los 60 días que establecen los contratos de arrendamiento en la cláusula IX.

- 4.- Autorizar el pago del 0.5% sobre el valor de la venta equivalente \$2,025.00, en concepto de bonificación como estímulo por la buena gestión, distribuidos entre los cinco miembros del Área de Ventas del Instituto.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

C.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios.

- a.- Solicitud de suspensión de pago de cuota de préstamo hipotecario del señor Sgto. Myr. 1° [REDACTED] de alta en el Regimiento de Caballería.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el señor Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de IPSFACRÉDITO, quien inició mencionando que al señor Sgto. Myr. 1° [REDACTED] se le concedió un préstamo hipotecario por US \$10,600.00 para compra de vivienda en septiembre de 2011 y que a la fecha el saldo del préstamo es de US \$9,756.88.

El señor Sgto. Myr. 1° [REDACTED] solicita al Consejo Directivo, que se le autorice no descontarle la cuota del préstamo hipotecario por un período de seis meses, a fin de que dicha cantidad le ayude a solventar pagos de deudas y gastos de estudios de sus hijos.

En cuanto a la base legal, explicó que en el Art. 66 de la Ley del IPSFA, se menciona que el Consejo Directivo

concederá un plazo de espera no mayor de seis meses a favor del afiliado que por haber causado baja no pudiere cubrir el pago del préstamo hipotecario que le fue concedido.

Sin embargo, mencionó que en el caso del señor Sgto. Myr. 1° [REDACTED] no es posible aplicarle el Art. 66 pues él no se encuentra en situación de baja.

Finalmente mencionó que, con base a lo establecido en el Art. 66 de la Ley del IPSFA, la Gerencia General recomienda:

Denegar la solicitud de suspensión del pago de la cuota del préstamo hipotecario al señor Sgto. Myr. 1° [REDACTED] por no haber base legal para su autorización.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCION No. 100

Denegar la solicitud de suspensión del pago de la cuota del préstamo hipotecario al señor Sgto. Myr. 1° [REDACTED] por no haber base legal para su autorización.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día jueves ocho de octubre de 2015 a partir de las 1200 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Presupuesto IPSFA 2016 - Régimen Administrativo.
- B.- Algunas valoraciones sobre la propuesta de reformas ASVEM.
- C.- Solicitud de autorización para seleccionar oferta del proceso por Libre Gestión LG3-19/2015 "Suministro de medias de algodón para beneficiarios de CERPROFA".

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene trece folios útiles, a las quince horas del día uno de octubre de dos mil quince, la cual firmamos.

GRAL. DIVISIÓN
RAFAEL MELARA RIVERA
Presidente

CNEL. INF. DEM.
ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
Director

SR. TTE. DE NAVÍO
MIGUEL ÁNGEL FLORES FUENTES
Director

TTE. DE TRANS.
RICARDO RAFAEL SILIEZAR ESPINOZA
Director

CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario